

116751000G-00129

Bogotá, 8 de junio de 2012

Doctor
CARLOS ANDRÉS REBELLÓN
Director Ejecutivo
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES
Ciudad

Asunto: Proyecto de resolución *“Por la cual se modifica la Resolución CRT 1763 de 2007”*

Respetado doctor Rebellón:

Telefónica encuentra acertada la propuesta regulatoria del asunto, por cuanto reconoce que se debe migrar hacia un modelo que incorpore las diferencias en distribución del tráfico del país, y da aplicación a lo establecido en el párrafo del artículo 23 de la Ley 1341 de 2009, según el cual debe hacer énfasis en la regulación de mercados mayoristas.

Este proyecto de resolución es el paso siguiente y necesario a la decisión que ya había adoptado la Comisión, mediante la resolución 3136 de 2011, al definir los valores de los cargos de acceso basados en una metodología de costos incrementales de largo plazo, pues, como bien lo menciona la CRC, la falla en el mercado persiste pese a las actualizaciones del modelo. Además, con la expedición de esta nueva medida el Regulador estaría dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 de la Resolución 2058 de 2009 según el cual debe revisar periódicamente los mercados con el fin de analizar el efecto de las medidas implementadas y la conveniencia de adoptar medidas adicionales o de retirar las establecidas.

Vigencia de la norma

Debido a la urgencia de la entrada en vigencia de esta norma, Telefónica solicita que sea explícito que los operadores con tráfico saliente superior al 42% del tráfico total saliente del mercado apliquen el cargo de terminación estipulado en el proyecto tan pronto como sea expedida la norma, y que los cargos de terminación para los operadores con tráfico saliente inferior al 42% sean los vigentes para 2012 de acuerdo con la Resolución 3136 de 2012.

Valores regulados por uso y por capacidad

Con el objeto de guardar la coherencia al interior de la medida, en el sentido de reconocer que un operador cuyo tráfico saliente representa al menos el 42% del saliente del mercado tiene ventajas de costos frente a quienes operan a niveles inferiores al 42%, Telefónica solicita que los valores por uso y por capacidad para los dos grupos de operadores supongan la misma relación de tráfico. En consecuencia, el valor por capacidad del Grupo 1 debería ajustarse a \$15.088.175,38 por E1, que es tráfico subyacente en los valores por uso y capacidad establecidos para 2012, y que aplicarían para el Grupo 1, de acuerdo con lo planteado en el aparte anterior.

Cambio de modalidad de pago

Para facilitar que un operador pueda cambiar la modalidad de pago de sus costos de interconexión, respetando en cualquier caso el período de permanencia mínima estipulado en la regulación vigente y en la propuesta

regulatoria, se propone complementar el parágrafo 2 de la propuesta con el siguiente texto resaltado en negrilla:

PARÁGRAFO 2: Cualquier proveedor de redes y servicios de Larga Distancia Internacional y demás proveedores de redes y servicios móviles podrá exigir la opción de cargos de acceso por capacidad, caso en el cual el proveedor de redes y servicios móviles a quien se le demande dicha opción, podrá requerir un periodo de permanencia mínima, que sólo podrá extenderse el tiempo necesario para recuperar la inversión que se haya efectuado para adecuar la interconexión. Dicho periodo de permanencia mínima en ningún caso podrá ser superior a un (1) año.

Cuando se opte por cambiar de esquema de remuneración en una interconexión que lleva operativa más de un año, sólo podrá requerirse un nuevo periodo de permanencia mínima para nuevos enlaces, caso en el cual debe constar manifestación por escrito al momento de la adecuación de dicha interconexión del tiempo necesario para recuperar la inversión que se haya efectuado. Este período de permanencia mínima en ningún caso podrá ser superior a un (1) año.

Cualquier proveedor de redes y servicios de Larga Distancia Internacional y demás proveedores de redes y servicios móviles que se encuentren en capacidad unidireccional o bidireccional podrán exigir la opción de cargos de acceso por minuto, caso en el cual el proveedor de redes y servicios móviles a quien se le demande dicha opción, deberá suministrar de inmediato la interconexión a los valores que se encuentran en la Tabla 3 del presente artículo.

En caso que se presente un conflicto, el proveedor de redes y servicios móviles debe suministrar de inmediato la interconexión a los valores previstos en la tabla 3 del presente artículo,

correspondiente a la opción de cargos de acceso elegida por el otro proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones, mientras se logra un acuerdo de las partes o la CRC resuelve el conflicto en caso que el mismo se presente a su consideración.

Liquidación de los cargos de acceso

PARÁGRAFO 3: La liquidación de los cargos de acceso se realiza de manera mensual tomando la unidad asociada al esquema elegido, es decir, minutos mensuales cursados bajo la opción de cargos de acceso por uso, o EÍs operativos en la interconexión bajo la opción de cargos de acceso por capacidad. En caso que se efectúe modificación del esquema en fecha diferente al primer día del mes, los proveedores de redes y servicios ajustarán el periodo de acuerdo al cambio de una opción a otra de minuto a capacidad o de capacidad a minuto, es decir liquidarán los cargos de acceso a partir de la fecha elegida para el cambio.

PARÁGRAFO 4: En el esquema de remuneración mediante la opción de cargos de acceso por capacidad cuando el tráfico ofrecido sobrepase la capacidad dimensionada de la interconexión correspondiente al criterio de subdimensionamiento determinado en el artículo 12 de la presente resolución, deberá ser enrutado a través de las rutas específicas de desborde, determinadas en el artículo 3 de la resolución 2354 de 2010. Dicho tráfico de desborde será remunerado por minuto cursado al doble del valor del cargo de acceso por uso establecido en la Tabla 3 del presente artículo, siempre y cuando dicho tráfico no se haya generado por retrasos en la ampliación de las rutas por parte del proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones que recibe los cargos de acceso. La ampliación del número de enlaces requeridos para el óptimo funcionamiento de la interconexión, debe

llevarse a cabo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la presente resolución.

Impacto de la regulación en los contratos vigentes

Para evitar ambigüedades en la implementación de la regulación propuesta, Telefónica sugiere a la Comisión agregar a la resolución el siguiente artículo:

APLICACIÓN DE LOS CARGOS DE ACCESO MÁXIMOS. A partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, los cargos de acceso acordados por los operadores o definidos por la CRC mediante actos administrativos de carácter particular y concreto que sean mayores a los cargos de acceso máximos fijados en la presente resolución, se reducirán a los valores aquí definidos. Lo anterior, sin perjuicio que los operadores puedan negociar cargos de acceso menores a los máximos fijados en esta resolución.

Impacto sobre la regulación del mercado de Larga Distancia Internacional Entrante

La CRC reconoce que los cargos de acceso móvil son un insumo para el mercado de terminación de llamadas de larga distancia internacional. Por esta razón, con la implementación de la propuesta regulatoria la falla de mercado que dio lugar a la expedición de la Resolución 2585 de 2010 también debería corregirse.

En consecuencia, se solicita a la Comisión que una vez aprobado este proyecto que ajusta el cargo de acceso móvil de los operadores con más del 42% del tráfico saliente, sea derogada la prueba de imputación establecida para el servicio de Larga Distancia Internacional Entrante en la



Telefónica Colombia

Transv. 60 (Av. Suba) No. 114
A-55
Bogotá D.C.
Tel (571) 593 5399

Resolución 2585 de 2010, por considerarla redundante frente a una medida más apropiada como la que resultaría de la entrada en vigencia de la propuesta regulatoria objeto de estos comentarios.

En conclusión, Telefónica considera pertinente la expedición de la regulación propuesta, pues la implementación de estas medidas conducirá a la promoción de un entorno competitivo tanto en el mercado móvil como en el de larga distancia internacional entrante.

Cordial saludo,

Original firmado por
FABIÁN ANDRÉS HERNÁNDEZ RAMÍREZ
Vicepresidente Jurídico